

Acuerdo de la Comisión Permanente de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional, por el que se aprueba como instrumento de evaluación la modalidad de certificación de conocimientos aplicable al Primer Certamen Interno de Ascenso 2026 para la ocupación de plazas vacantes en cargos del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral de la Ciudad de México.

Antecedentes:

- I. El 08 de julio de 2020, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (INE), aprobó el Acuerdo INE/CG162/2020 por el cual se reformó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (Estatuto), abrogándose el ordenamiento anteriormente vigente. Dicho acuerdo fue publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 23 de julio del mismo año. Posteriormente, el 26 de enero de 2022, se aprobaron modificaciones adicionales al Estatuto en cumplimiento a la sentencia SGJLI6/2020, emitida por la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como lo aprobado mediante el Acuerdo del Consejo General INE/CG23/2022.
- II. El 30 de septiembre de 2021, mediante Acuerdo INE/CG/1571/2021, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (Consejo General del INE) aprobó los Lineamientos para el ascenso y certamen interno del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva (Lineamientos).
- III. El 15 de diciembre de 2021, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-349/2021, el Órgano Superior de Dirección de este Instituto Electoral aprobó la Tabla de Equivalencias de los Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional en el Instituto Electoral de la Ciudad de México
- IV. El 2 de junio de 2022, con motivo del Decreto por el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, de conformidad con el artículo 83 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código), el Órgano de Enlace

con el INE es la Secretaría Administrativa al suprimirse la otrora Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo, quien fungía como tal antes de la reforma legal invocada. Tal consideración se plasmó también en la actualización del artículo 20 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de la Ciudad de México (Instituto Electoral), donde se establece a la persona titular de la Secretaría Administrativa como el órgano enlace en materia del Servicio Profesional Electoral Nacional (SPEN).

- V.** El 1 de septiembre de 2022 el Órgano Superior de Dirección de este Instituto Electoral aprobó mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-050/2022 el Dictamen por el que se adecua la Estructura Orgánica y Funcional del Instituto Electoral de la Ciudad de México, en cumplimiento al Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversos artículos del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código).
- VI.** El 16 de agosto de 2023, mediante Acuerdo INE/JGE133/2023 la Junta General Ejecutiva del INE, aprobó la actualización del Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional (Catálogo), la actualización referida modificó la denominación del cargo de Técnica/o de Órgano Desconcentrado para referirlo como Asistencia Técnica de Órgano Desconcentrado. En el mismo sentido, el 10 de diciembre de 2025, mediante Acuerdo INE/JGE252/2025 la Junta General Ejecutiva del INE aprobó la más reciente actualización al Catálogo, con motivo de la incorporación de los siguientes cargos y puestos: Jefatura de Departamento de Asuntos Indígenas, Asistencia Técnica de Asuntos Indígenas y Asistencia Técnica en Igualdad de Género y No Discriminación
- VII.** El 24 de agosto de 2023, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-070/2023, el Consejo General aprobó las reformas y adiciones Reglamento Interior.
- VIII.** El 26 de septiembre de 2024, el Consejo General del INE, mediante Acuerdo INE/CG2243/2024, realizó la designación de consejerías electorales en diversos

Organismos Públicos Locales Electorales (OPLE), entre los que se encuentra este Instituto Electoral.

- IX.** El 9 de octubre de 2024, en la Décima Séptima Sesión Urgente del Consejo General, se aprobó, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-142/2024, la nueva integración de las Comisiones Permanentes; así como la designación de las presidencias de los Comités Editorial y de Transparencia, y la designación de los integrantes del Comité Técnico Permanente.

Respecto de las Comisiones Permanentes, su integración será por dos años, a partir del 10 de octubre de 2024 hasta el 9 de octubre de 2026, entre las que se encuentra la Comisión Permanente de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional (Comisión de Seguimiento), misma que el Consejo General determinó de la siguiente manera:

C.E. María de los Ángeles Gil Sánchez. Presidenta.

C.E. Cecilia Aída Hernández Cruz. Integrante.

C.E. Sonia Pérez Pérez. Integrante.

- X.** El 19 de diciembre de 2024, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-161/2024, el Consejo General, aprobó la ratificación de las personas titulares de la Secretaría Administrativa, y de las Unidades Técnicas de Asuntos Jurídicos y de Servicios Informáticos.
- XI.** El 31 de julio de 2025, mediante Acuerdo IECM-JA103/25, la Junta Administrativa, aprobó modificaciones a la Política de Igualdad Laboral y No Discriminación del Instituto Electoral de la Ciudad de México, instrumento de observación general para el personal y requisito para la certificación en la Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015.

- XII.** El 14 de agosto de 2025, mediante Acuerdo IECM-JA110-25, la Junta Administrativa aprobó el Acuerdo por el que se aprueba el Manual de Planeación del Instituto Electoral de la Ciudad de México, para el ejercicio fiscal 2026.
- XIII.** El 25 de agosto de 2025, mediante Acuerdo IECM/COSSPEN/18/2025, la Comisión de Seguimiento aprobó el Programa de Mediano Plazo del Servicio Profesional Electoral Nacional 2025-2028 del Instituto Electoral de la Ciudad de México.
- XIV.** El 12 de septiembre de 2025, mediante Acuerdo IECM-JA125-25, la Junta aprobó los Programas Institucionales para el ejercicio fiscal 2026, conforme a lo establecido en el artículo 83, fracción II del Código, así como los Programas Específicos, de conformidad con lo establecido en el Manual de Planeación del Instituto Electoral de la Ciudad de México, para el ejercicio fiscal 2026.
- XV.** El 17 de diciembre de 2025, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-113/2025, el Consejo General aprobó el número de plazas y cargos susceptibles de someterse al Certamen Interno de Ascenso 2026, así como la determinación de los niveles de las personas titulares del Servicio que podrán participar, y la modalidad de las acciones afirmativas para la ocupación de plazas vacantes en cargos del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral de la Ciudad de México.
- XVI.** En la misma fecha, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-114/2025, el Consejo General aprobó remitir al Instituto Nacional Electoral el Plan de Trabajo y la Invitación para llevar a cabo el primer Certamen Interno de Ascenso 2026 para la ocupación de plazas vacantes en cargos del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral de la Ciudad de México.
- XVII.** El 18 de diciembre de 2025, de conformidad con artículo 20 de los Lineamientos la Consejera Presidenta, Mtra. Patricia Avendaño Durán y la Consejera Electoral y Presidenta de la Comisión de Seguimiento, Lic. María de los Ángeles Gil Sánchez, mediante oficio IECM/PCG/128/2025, remitieron a la Secretaría Ejecutiva del INE la

solicitud de aprobación para la implementación del Certamen Interno en el Instituto Electoral, anexando el Plan de Trabajo y la invitación al Certamen.

- XVIII.** El 19 de diciembre de 2025, se publicó en la Gaceta Oficial No. 1762 Tomo I, el Decreto por el que se expide el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el ejercicio fiscal 2026, mediante el cual se asigna un presupuesto para el Instituto Electoral por la cantidad de \$1,590,000,000.00 (mil quinientos noventa millones de pesos 00/100).
- XIX.** El 9 de enero de 2026, mediante Acuerdos IECM/ACU-CG-004/2026 e IECM/ACU-CG-005/2026, el Consejo General, aprobó la Convocatoria Única para la Elección de las Comisiones de Participación Comunitaria 2026 y la Consulta de Presupuesto Participativo 2026 y 2027, así como la Convocatoria para el Presupuesto Participativo 2026 y 2027 en los pueblos y barrios originarios comprendidos en el Marco Geográfico de Participación Ciudadana vigente.
- XX.** El 14 de enero de 2026, mediante Acuerdo IECM-JA005-26, la Junta aprobó el ajuste a los tabuladores y remuneraciones aplicables al personal en activo, así como los tabuladores y remuneraciones aplicables al personal de nuevo ingreso del Instituto Electoral de la Ciudad de México, para el ejercicio fiscal 2026.
- XXI.** El 15 de enero de 2026, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-011/2026, el Consejo General aprobó el Plan General de Desarrollo del Instituto Electoral para el periodo 2026-2029 (PGD), que presentó la Comisión Provisional encargada de elaborar la propuesta del PGD Institucional para el periodo 2026-2029, en cumplimiento al Acuerdo IECM/ACU-CG-041/2025.
- XXII.** En la misma fecha, mediante Acuerdo IECM-ACU-CG-012/2026, el Consejo General, aprobó el ajuste al Programa Operativo Anual y Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral de la Ciudad de México para el ejercicio fiscal 2026, con base en las asignaciones autorizadas por el Congreso de la Ciudad de México, para el

ejercicio fiscal 2026, que asciende a la cantidad de \$1,590,000,000.00 (mil quinientos noventa millones de pesos 00/100 M.N.).

- XXIII.** El 30 de enero de 2026, mediante Acuerdo IECM-JA012-26, la Junta aprobó las Normas de Racionalidad, Austeridad y Disciplina Presupuestal del Instituto Electoral de la Ciudad de México, para el ejercicio fiscal 2026.
- XXIV.** En la misma fecha, el Consejo General del INE, mediante Acuerdo INE/CG49/2026, aprobó el dictamen de procedencia del Plan de Trabajo para la implementación del Primer Certamen Interno de Ascenso 2026 para la ocupación de plazas vacantes en cargos del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, presentado por el Instituto Electoral de la Ciudad de México.
- XXV.** El 03 de febrero de 2026, mediante oficio INE/ED/DESPEN/0402/2026, el Encargado de Despacho de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del INE notificó a la Consejera Presidenta de este Instituto Electoral, el Acuerdo referido en el Antecedente XXIV, por el cual se aprobó el dictamen de procedencia del Plan de Trabajo para la implementación del primer Certamen Interno de Ascenso 2026 para la ocupación de plazas vacantes en cargos del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral de la Ciudad de México.

C o n s i d e r a n d o s :

1. Que de conformidad con los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado C, párrafo primero, numerales 9, 10 y 11 de la Constitución Federal; 3, inciso h), 98, numerales 1 y 2, 104, numeral 1, de la Ley General; 50 de la Constitución Local; 30, 31, 32 y 36, párrafos primero y tercero del Código, el Instituto Electoral es un organismo público local, de carácter permanente, autoridad en materia electoral, profesional en su desempeño, que goza de autonomía presupuestaria en su

funcionamiento e independencia en sus decisiones, tiene personalidad jurídica, patrimonio propios y ejerce las funciones que prevea la legislación local, así como todas aquellas no reservadas al INE y las que determine la ley.

2. Que conforme a los artículos 46, primer párrafo, inciso e) y 50, numerales 1 y 2 de la Constitución Local y los artículos 31, 32 y 36 del Código, el Instituto Electoral es un organismo autónomo de carácter especializado e imparcial; tiene personalidad jurídica y patrimonio propio; cuenta con autonomía técnica y de gestión; tiene entre sus funciones la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, garantizar la celebración periódica, auténtica y pacífica de las elecciones para renovar a las y los integrantes del Congreso de la Ciudad de México, a las personas titulares de la Jefatura de Gobierno, Alcaldías y personas Magistradas y Juzgadoras integrantes del Poder Judicial de la Ciudad de México, así como de los procesos de participación ciudadana en la Ciudad; y ejercerá las atribuciones que le confiere la Constitución Federal, la Constitución Local, el Código y las leyes de la materia.
3. Que de conformidad con los artículos 50, numeral 2 de la Constitución Local; así como 37, fracción I y 41, párrafos primero, segundo y tercero del Código, el Instituto Electoral cuenta con un Consejo General que es su órgano superior de dirección, se integrará por una persona Consejera que preside y seis personas Consejeras Electorales con derecho a voz y voto; la persona titular de la Secretaría Ejecutiva y las representaciones de los partidos políticos con registro nacional o local, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz. Participarán también como invitadas permanentes a las sesiones del Consejo, con derecho a voz, una persona diputada de cada Grupo Parlamentario del Congreso de la Ciudad de México y sus decisiones se asumirán de manera colegiada en sesión pública y por mayoría de votos.
4. Que el artículo 201, numeral 1 de la Ley General, establece que con fundamento en el artículo 41 de la Constitución y para asegurar el desempeño profesional de las actividades del INE y de los Organismos Públicos Locales Electorales (OPLE), por

conducto de la Dirección Ejecutiva competente, se regulará la organización y funcionamiento del SPEN.

5. Que conforme al artículo 202, numerales 1 y 2 de la Ley General, el SPEN se integra por personas servidoras públicas de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto y de los OPLE y contará con dos sistemas uno para el Instituto y otro para los OPLE, que para su adecuado funcionamiento el INE regulará la organización y funcionamiento y aplicará los distintos mecanismos de este Servicio de conformidad con lo dispuesto en el Apartado D de la Base V del artículo 41 Constitucional; los cuerpos de la función ejecutiva proveerán el personal para cubrir los cargos con atribuciones de dirección, de mando y de supervisión; los cuerpos de la función técnica proveerán el personal para cubrir los puestos y realizar las actividades especializadas; los cuerpos se estructurarán por niveles o rangos propios, diferenciados de los cargos y puestos de la estructura orgánica del Instituto y de los OPLE.
6. Que conforme al artículo 205, numeral 1 de la Ley General, por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular.
7. Que con fundamento en el artículo 206, numerales 1 y 4 de la Ley General, todo el personal del Instituto será considerado de confianza y quedará sujeto al régimen establecido en la fracción XIV del apartado B del artículo 123 de la Constitución; las relaciones laborales entre los órganos públicos locales y las personas trabajadoras se regirán por lo establecido en dicho artículo. Igualmente, su personal y estructura en ningún caso será considerado dentro de la excepción de especialización y trabajo técnico calificado que justifique que su remuneración rebase el límite establecido en la fracción II del párrafo segundo del artículo 127 de la Constitución.
8. Que en términos de lo previsto en el artículo 1, párrafo primero del Código, las disposiciones contenidas en dicho ordenamiento son de orden público, de

observancia general para la ciudadanía que habita en la Ciudad de México y para la ciudadanía originaria de ésta que residen fuera del país y que ejerza sus derechos político-electorales, de conformidad con lo previsto en la Constitución, la Constitución Local, las leyes y las demás disposiciones aplicables.

9. Que según el artículo 2, párrafos primero y segundo del Código, el Instituto Electoral, está facultado para aplicar e interpretar, en su ámbito competencial, las normas establecidas en dicho ordenamiento, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático y funcional, conforme a los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados e Instrumentos Internacionales, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución.
10. Que el artículo 47, párrafos primero, segundo y tercero del Código dispone que el Consejo General funciona de manera permanente y en forma colegiada, mediante la celebración de sesiones públicas de carácter ordinario o extraordinario, convocadas por la persona Consejera Presidenta. Sus determinaciones se asumen por mayoría de votos, salvo los asuntos que expresamente requieran votación por mayoría calificada, y éstas revisten la forma de Acuerdo o Resolución, según sea el caso.
11. Que de acuerdo con el artículo 50, fracciones I y II, inciso b) del Código, entre las atribuciones del Consejo General se encuentra la de implementar las acciones conducentes para que el Instituto Electoral ejerza las atribuciones conferidas en la Constitución Federal, la Constitución Local, las Leyes Generales y el propio Código; así como la de aprobar las normas que sean necesarias para hacer operativas las disposiciones del Estatuto, Reglamento de Elecciones y demás disposiciones que emanen de las leyes locales en la materia.

12. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 50, fracción XLIX del Código, es facultad del Consejo General desempeñar las atribuciones que le confiere el Estatuto en relación con la gestión del propio SPEN.
13. Que en cumplimiento con lo previsto en el artículo 52 del Código, el Consejo General cuenta con el auxilio de Comisiones de carácter permanente y provisional para el desempeño de sus atribuciones, cumplimiento de obligaciones y supervisión del adecuado desarrollo de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral.
14. Que el artículo 53, párrafo primero del Código define a las Comisiones como instancias colegiadas con facultades de deliberación, opinión y propuesta, las cuales se integran por una persona Consejera Presidenta y dos Consejeras Electorales, con derecho a voz y voto. Adicionalmente, serán integrantes, con derecho a voz y sin conformar quórum, las representaciones de los partidos políticos y candidaturas sin partido, a partir de su registro y exclusivamente durante el proceso electoral, con excepción de las Comisiones de Asociaciones Políticas y de Fiscalización.
15. Que de acuerdo con los artículos 59, fracción VIII y 67, fracciones I, II y III del Código, de entre las Comisiones con las que cuenta el Consejo General, se encuentra la Comisión de Seguimiento, la cual tiene entre sus atribuciones: garantizar la correcta implementación y funcionamiento de los mecanismos del SPEN, bajo la rectoría del Instituto Electoral y conforme a las disposiciones previstas por la Constitución Política, las leyes de la materia, el Estatuto y la normatividad aplicable; auxiliar al Consejo General en el desempeño de las atribuciones y el cumplimiento de las obligaciones que prevén el Estatuto y la normatividad aplicable; así como conocer, analizar, observar y aprobar los informes y proyectos de Acuerdo relacionados con los procesos del SPEN que deban someterse al Consejo General.

- 16.** Que el artículo 8, fracción II del Estatuto, establece que el Certamen interno para el ascenso es el procedimiento a través del cual las y los miembros titulares del Servicio compiten para acceder a un nivel superior en la estructura.

En ese sentido, el Certamen Interno se contempla como el movimiento de ascenso, para la ocupación de un cargo o puesto de nivel superior en la estructura del Servicio y tiene como propósito reconocer y aprovechar la trayectoria, conocimientos y experiencia del personal del Servicio, reforzando su sentido de pertenencia y la oportunidad de continuar desarrollando su carrera.

- 17.** Que de acuerdo con el artículo 390 del Estatuto, la ocupación de plazas del Servicio al interior de cada OPLE podrá llevarse a cabo por la vía del ingreso, a través del Concurso Público o incorporación temporal, mediante el mecanismo de rotación o por los procedimientos de cambios de adscripción, reingreso y reincorporación al interior del organismo. En aquellos OPLE que cuenten con un sistema de ascenso, la ocupación de plazas vacantes podrá realizarse a través de un certamen interno en concordancia con lo establecido en el Libro Tercero del Estatuto y los lineamientos en la materia que emita el Consejo General del Instituto.
- 18.** Que de conformidad con el artículo 391 fracción I del Estatuto, la persona titular de la Secretaría Ejecutiva expedirá los nombramientos a las personas del SPEN con el carácter que les corresponda, previo acuerdo que al efecto adopte el órgano superior de dirección: quien ingrese al Servicio mediante Concurso Público, reingrese o se reincorpore al Servicio recibirá un nombramiento como personal del Servicio en el cargo o puesto respectivo.
- 19.** Que el artículo 420 del Estatuto establece que el ascenso en el Servicio será la obtención de un cargo o puesto en un nivel superior de la estructura.

- 20.** Que el artículo 421 del Estatuto, establece que cada OPLE podrá establecer un sistema para el ascenso, a través de un certamen interno, en función de su capacidad técnica y operativa previa validación del INE.

Las diferentes etapas del certamen deberán ser dictaminadas por la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral (DESPEN) de forma previa a su implementación y aprobadas por la Comisión del Servicio.

Que en el Programa de Mediano Plazo del Servicio Profesional Electoral Nacional 2025-2028 del Instituto Electoral aprobado por la Comisión de Seguimiento, se previó para el ciclo trianual 2025-2028, la implementación del mecanismo ascenso a través del Certamen Interno, el cual fue hecho del conocimiento de la DESPEN.

- 21.** Que el artículo 3 de los Lineamientos, refiere que en el procedimiento de Certamen Interno queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, orientación sexual, identidad o expresión de género, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.
- 22.** Que el artículo 4 de los Lineamientos, refiere que los Organismos Públicos Locales Electorales deberán promover, a través del Certamen Interno, la igualdad de oportunidades y de trato para el personal del Servicio Profesional Electoral Nacional que participe en el procedimiento, con base en la Política de Igualdad de Género y No Discriminación del INE, y las disposiciones que dichos organismos tengan vigentes en la materia.

En ese sentido, durante la implementación del Certamen Interno y de manera adicional, el Instituto Electoral atenderá también lo dispuesto en la Política de Igualdad de Género y No Discriminación del Instituto Electoral prevista en el Acuerdo IECM-JA013-25.

- 23.** Que el referido artículo 5 de los Lineamientos señala que se entenderá por Guía técnica el documento que establece los criterios y estándares de calidad que deberán cumplirse para garantizar la validez, la confiabilidad y la imparcialidad en el diseño y la aplicación de los instrumentos de evaluación a utilizar en el Certamen Interno que realicen los OPLE.

En relación con lo anterior, cabe señalar, que el 20 de enero de 2022, mediante Acuerdo INE/JGE28/2022 la Junta General Ejecutiva del INE, aprobó la Guía Técnica que determina los Criterios y estándares de calidad para el diseño, la aplicación y calificación de los instrumentos de evaluación que se hayan determinado en el Plan de Trabajo, que deberán cumplir la o las instituciones que presenten sus servicios a los Organismos Públicos Locales Electorales interesados en implementar el Certamen Interno de Ascenso.

- 24.** Que de conformidad con los artículos 5 y 61 de los Lineamientos, se entenderá por instrumentos de evaluación las herramientas que permiten recoger información sobre el nivel de los conocimientos y competencias de las personas aspirantes a ascender en el Servicio Profesional Electoral Nacional, a través de Certamen Interno, precisándose que se podrá utilizar un examen, la certificación de conocimientos o la acreditación de la formación correspondiente al cargo sujeto a Certamen Interno.
- 25.** Que al artículo 7 de los Lineamientos, señala que el contenido de los instrumentos de evaluación del Certamen Interno, en su caso, será clasificado en términos de las disposiciones aplicables.
- 26.** Que los artículos 35, fracción VII, y 61 de los Lineamientos establecen que corresponde a la Comisión de Seguimiento determinar el instrumento de evaluación para el Certamen Interno, en función del nivel del cargo; además que la Invitación

al Certamen Interno definirá el tipo de evaluación aplicable a cada uno de los cargos sujetos a dicho procedimiento.

27. Que el artículo 45 de los Lineamientos, refiere que el Comité Dictaminador del Certamen Interno, entre sus funciones esta efectuar la evaluación que determine la Comisión de Seguimiento, con el apoyo técnico del Órgano de Enlace.
28. Que de conformidad con el artículo 63 de los Lineamientos, la evaluación para la certificación de conocimientos se dará a partir de la resolución de casos, mediante planteamientos de tipo práctico, cuestionamientos, situaciones o problemas específicos, a través de los cuales las personas aspirantes deberán demostrar los conocimientos y habilidades necesarios para desempeñar las funciones del cargo al que se aspira.

Cabe señalar que el contenido de los instrumentos de evaluación utilizados en el Certamen Interno es considerado como información reservada en términos de las disposiciones aplicables en la materia, por lo que no podrá proporcionarse a persona alguna, incluyendo los reactivos, sus respuestas, especificaciones o cualquier parte de su estructura, en tanto sean o puedan ser parte de los instrumentos que utilice el Instituto en sus procesos de ascenso.

29. Que de acuerdo con el artículo 65 de los Lineamientos, la calificación que se obtenga en la etapa de aplicación del instrumento de evaluación tendrá la ponderación que al efecto se establezca en la Invitación al Certamen Interno respectiva.
30. Que de acuerdo con el **Apartado I. Presentación** del Plan de trabajo, dicho documento tiene como propósito establecer la ruta estratégica y operativa para la implementación del Certamen Interno de Ascenso 2026, dirigido a las personas integrantes del Servicio Profesional Electoral Nacional adscritas a este Instituto

Electoral, con base en criterios de mérito, trayectoria, experiencia, conocimientos y competencias.

31. Que conforme al **Apartado II. Actividades por etapa** del referido Plan de trabajo, el Certamen Interno se desarrolla a través de diversas etapas obligatorias, entre las cuales se contempla expresamente la aplicación del instrumento de evaluación, como un elemento fundamental para medir los conocimientos y competencias de las personas aspirantes a ascender en el Servicio Profesional Electoral Nacional.
32. Que conforme al **Apartado VIII. Determinación del número y tipo de instrumentos de evaluación para los cargos sujetos a Certamen Interno** del Plan de trabajo, para el desarrollo del referido Certamen Interno se considera que la certificación de conocimientos, es el instrumento de evaluación que resulta suficiente, proporcional e idónea para el Primer Certamen Interno de Ascenso 2026, al garantizar una evaluación objetiva, válida y confiable de las competencias requeridas, sin que resulte necesaria la aplicación de instrumentos adicionales, por los siguientes motivos:
- Evalúa el dominio de conocimientos mediante casos, situaciones hipotéticas y problemáticas reales relacionadas con las funciones del cargo.
 - Permite analizar la capacidad de respuesta, criterio técnico, habilidades de interpretación normativa y toma de decisiones del personal aspirante.
 - Garantiza criterios estandarizados y objetivos, en congruencia con lo dispuesto por la Guía Técnica.
 - Favorece la igualdad de condiciones y la imparcialidad profesional, al apoyarse en estructuras de medición definidas por especialistas.

Además, resulta consistente con el enfoque de mérito, trayectoria y competencias previsto en el Estatuto y los Lineamientos del SPEN. Asimismo, la aplicación contribuye a la transparencia y legitimidad del proceso, pues minimiza la

discrecionalidad y favorece la máxima publicidad de los resultados, elementos indispensables en los procedimientos del SPEN.

Por lo expuesto y fundado, la Comisión Permanente de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional, en ejercicio de las atribuciones que tiene encomendadas, emite el siguiente:

Acuerdo:

PRIMERO. Se aprueba como instrumento de evaluación la modalidad de certificación de conocimientos aplicable al Primer Certamen Interno de Ascenso 2026 del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral de la Ciudad de México, en términos de lo previsto en los Lineamientos para el Ascenso y Certamen Interno del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, en la Guía Técnica correspondiente y en el Plan de Trabajo para la implementación del Primer Certamen Interno de Ascenso 2026 para la ocupación de plazas vacantes en cargos del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

TERCERO. Se instruye al Secretario Técnico de la Comisión Permanente de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional para que, en su calidad de Órgano de Enlace realice las gestiones operativas y administrativas necesarias para el cumplimiento de la instrumentación de la prueba de certificación de conocimientos, materia del presente Acuerdo, de conformidad con los Lineamientos y el Plan de Trabajo citados en el Punto de Acuerdo PRIMERO.

CUARTO. Se instruye al Secretario Técnico de la Comisión Permanente de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional, enviar a la Presidencia del Consejo General y

a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral el Acuerdo asumido por este órgano colegiado.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en los estrados de las oficinas centrales, en los estrados electrónicos y para mayor difusión en los estrados de las oficinas de las treinta y tres Direcciones Distritales del Instituto Electoral.

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo en la página de intranet de la Red Institucional Electoral (RIE); realícense las adecuaciones procedentes en virtud de la determinación asumida por la Comisión Permanente de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional en el apartado de Transparencia de la página web institucional.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos de las Consejeras Electorales integrantes de la Comisión Permanente de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral, en sesión virtual celebrada el nueve de febrero de dos mil veintiséis.

**María de los Ángeles Gil Sánchez
Consejera Electoral
Presidenta de la Comisión Permanente**

**Cecilia Aída Hernández Cruz
Consejera Electoral
Integrante de la Comisión
Permanente**

**Sonia Pérez Pérez
Consejera Electoral
Integrante de la Comisión
Permanente**

El presente documento cuenta con firma electrónica, la cual posee validez jurídica, de conformidad con lo previsto en el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México IECM/ACU-CG-146/2024.

HOJA DE FIRMAS